



JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	CESAR AUGUSTO CARMONA RAMIREZ
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE
Radicado:	05001 33 33 035 2025 00318 -00

Asunto por decidir

CESAR AUGUSTO CARMONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.662, actuando en nombre propio, promueve demanda contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Nit. 900003409-7 y LA UNIVERSIDAD LIBRE con Nit 860013798-5, en ejercicio de la *acción de tutela* (art. 86 CP).

Para resolver se considera

1. La solicitud pretende la salvaguarda de los derechos a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, al debido proceso administrativo, a la confianza legítima y al derecho de petición; y reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.
2. Por tanto, ADMÍTASE la presente demanda de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Nit. 900003409-7 y LA UNIVERSIDAD LIBRE con Nit 860013798-5
3. REQUERIR al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Nit. 900003409-7 y LA UNIVERSIDAD LIBRE o a quien hagan sus veces o a sus delegados con competencia en el presente asunto, para que informen, en lo pertinente:
 - 3.1 Si corresponde a la verdad que, CESAR AUGUSTO CARMONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.662, en el año 2024 se inscribió en la Convocatoria Antioquia 3, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE para proveer vacantes definitivas en la Alcaldía de Medellín, aplicando para el cargo Profesional Especializado en la modalidad de ascenso, código OPEC 201654, adscrito a la Secretaría de Movilidad y remitir copia de los documentos aportados en la inscripción.
 - 3.2 Si corresponde a la verdad que, CESAR AUGUSTO CARMONA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.662, resulta no admitido, en caso afirmativo informar los motivos.
 - 3.3 Si corresponde a la verdad que, CESAR AUGUSTO CARMONA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.662 el 05 de agosto de 2025 presentó reclamación ante la CNSC a través de SIMO mediante solicitud # 1130191611, cuyo asunto es "SOLICITUD DE VALORACIÓN Y



ADMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO EN LA MODALIDAD DE POSGRADO, BAJO LA ALTERNATIVA DE EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA RELACIONADA” manifestando en dicha solicitud que si cumple con los requisitos mínimos de estudio en la modalidad de posgrado para el cargo con número OPEC: 201654, en la alternativa de equivalencia entre estudios y experiencia, según lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015.

- 3.4 Si corresponde a la verdad que la reclamación anterior fue negada el día 28 de agosto de 2025, explicar las razones de dicha respuesta.
- 3.5 Para que se pronuncien sobre los hechos de la presente demanda y aporte los documentos que pretenda hacer valer como prueba.
- 3.6 **Se les requiere igualmente, para que realicen publicación de la presente actuación, a efectos de que se hagan parte, todos aquellos que se consideren con interés en las resultas del proceso.**

4. SE LES CONCEDE un plazo de dos (2) días para recaudar la información ante las dependencias que sea necesario, rendir el informe solicitado y allegar las pruebas que considere pertinentes. El informe se considerará rendido bajo juramento.

5. ADVIÉRTASE a las accionadas que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (arts. 19, 20 y 52 Dec. 2591 de 1991), o de las penales a que hubiere lugar.

6. Se advierte a CESAR AUGUSTO CARMONA RAMIREZ que, de acuerdo con su manifestación (Archivo 003 Demanda pag. 12) las providencias serán notificadas al correo electrónico: cesarcar5@hotmail.com; en caso de no obtener acuse de recibido, las providencias serán notificadas por anotación en estados electrónicos.

7. SE ADVIERTE a las partes que, para darle trámite a cualquier memorial, informe, solicitud, oposición o impugnación dirigido al Juzgado para esta acción de tutela, debe ser enviado a través del buzón: adm35med@cendoj.ramajudicial.gov.co; y debe remitir copia a los demás sujetos procesales (art. 78-14 C.G.P.), esto es, con copia a los siguientes buzones:

Nombre	Sujeto procesal	Buzón electrónico
Cesar Augusto Carmona Ramirez	Accionante	cesarcar5@hotmail.com
Comisión Nacional Del Servicio Civil	Accionada	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Universidad Libre	Accionada	notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co ; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co ; diego.fernandez@unilibre.edu.co
Mónica Viviana Rodríguez	Procuradora 168 Judicial I	mvrodriguez@procuraduria.gov.co ;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Administrativo de Antioquia
Circuito Judicial Administrativo de Medellín

Resuelve:

Primero: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por CESAR AUGUSTO CARMONA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.662, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Nit. 900003409-7 y LA UNIVERSIDAD LIBRE con Nit 860013798-5

Segundo: REQUERIR a los REPRESENTANTES LEGALES DE la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE o a quien hagan sus veces o a sus delegados con competencia en el presente asunto, para que rindan informe en el término otorgado y bajo los apremios legales.

Tercero: Requerir a los REPRESENTANTES LEGALES DE la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE o a quien hagan sus veces o a sus delegados con competencia en el presente asunto, para que realicen publicación de la presente actuación, a efectos de que se hagan parte, todos aquellos que se consideren con interés en las resultas del proceso.

Cuarto: ADVERTIR a CESAR AUGUSTO CARMONA RAMIREZ, conforme al acápite 6 de la parte motiva.

Quinto: ADVERTIR a las PARTES, conforme al acápite 7 de la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.

JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Johanna Alexandra Palacios Valencia

Juez

Juzgado Administrativo

35

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdcf3397fb1cbd61aa8cb8b7178281e06c4f42d86bef02cc03ace396b0f02e**

Documento generado en 11/09/2025 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>